

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
PODER LEGISLATIVO**

DIARIO DE SESIONES

XX PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2003

REUNIÓN N° 10

6° SESIÓN ORDINARIA, 12 de agosto de 2003

**Vicepresidenta 1ra : Angélica GUZMÁN
Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Administrativo: César Marcos MORA
Prosecretaria Administrativa: Nelda Isabel NIEVA**

Legisladores presentes:

BARROZO, José Bautista

PONZO, Hugo Rogelio

FLEITAS, Rita Graciela

PORTELA, Miguel Ángel

GÓMEZ, Pablo Javier

RÍOS, María Fabiana

LANZARES, Nélida

RUIZ, Raúl

LÖFFLER, Damián

SCIUTTO, Rubén Darío

MENDOZA, Mónica

VERNET, Alejandro Daniel

Legisladores ausentes:

CEJAS, Sergio Hugo

MIRANDA, Horacio

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo las 9:05.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): Habiendo quórum legal con la presencia de legisladores en esta sala, se da por iniciada la sesión ordinaria de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN

Pta. (GUZMÁN): Invito al legislador Portela a izar el pabellón nacional y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Administrativa se da lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (MORA): No existen pedidos de licencia, señora presidenta.

- IV -

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Legislativa se dará lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- 1 -

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo provincial

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 157/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el video educativo de "Seguridad en trabajos en altura" producido por el C.E.N.S. N° 364 de Ushuaia y realizado por los docentes Miguel Snaider y Héctor Pinela.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 159/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 201 -Electoral-.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 160/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Primer Simposio Internacional de Esculturas en Nieve y el 5° Concurso Provincial de Esculturas en Nieve, organizados por la Asociación para el Arte "Formas del Fuego" a desarrollarse en el Complejo Invernal "Llanos del Castor".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 161/03. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 120/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley regulando el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 162/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 051/03 adjuntando Decreto provincial N° 1126/03 que ratifica Convenio N° 7779 suscripto con la Universidad de la Marina Mercante.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 163/03. Bloque Frente Cívico y Social de Tierra del Fuego. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 561 -Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes del Estado provincial-.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 164/03. Bloque Frente Cívico y Social de Tierra del Fuego. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la actividad que la familia Delorenzo desarrolla en la zona de Ensenada Zaratiegui, Bahía Lapataia e Isla Redonda a través de la Empresa "Isla Verde".

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 165/03. Poder Ejecutivo provincial Nota N° 052/03 adjuntando Decreto provincial N° 1189/03 que ratifica Convenio N° 7929 referente a préstamo para obras eléctricas en plantas potabilizadoras de Ushuaia, suscripto con el Fondo Fiduciario Federal.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 166/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 053/03 adjuntando Decreto provincial N° 1185/03 que ratifica Convenio N° 7930 referente a préstamo para obra Mejoramiento de Acueductos en Ushuaia Primer Etapa, suscripto con el Fondo Fiduciario Federal.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 167/03. Bloque Frente Cívico y Social de Tierra del Fuego. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre recepción de fondos en concepto de A.T.N. durante el año 2003 y motivos de la no publicación en Boletín Oficial del Decreto provincial N° 587/03.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 168/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las Primeras Jornadas Patagónicas de Emergencias Médicas a realizarse en la ciudad de Ushuaia en el mes de agosto del corriente año.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 169/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Seminario "Creatividad, Calidad y Resultados" dictado por el doctor Daniel Deu, catedrático de la Universidad de Buenos Aires y destinado a profesionales de la docencia, estudiantes universitarios y comerciantes.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 170/03. Bloque del Partido Justicialista. Proyecto de ley declarando Patrimonio Cultural y Deportivo a nivel provincial la competencia automovilística "Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena".

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 171/03. Bloque Alianza. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial la instrumentación de un concurso en establecimientos de educación media para cambiar los nombres de las Islas Sandwich del Sur, Georgias del Sur y Orcadas del Sur.

- Girado a Comisión N° 4."

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Sec. (CORTÉS): "Comunicación Oficial N° 019/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 043/03 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 074/03 sobre el cumplimiento a lo dispuesto por la Fiscalía de Estado sobre creación de un cargo de prosecretario en el C.E.N.S. N° 15.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 020/03. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota remitiendo copia de Expediente N° 37/03 caratulado "Análisis Cuenta General de Ejercicio 2002", (constando de 403 folios, queda a disposición para consulta en Secretaría Legislativa).

- Girado a Comisión N° 2.

Comunicación Oficial N° 021/03. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota N° 697/03 informando la nueva conformación del organismo para el período 01/07/03 al 30/06/04.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 022/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 044/03 adjuntando Ley provincial N° 577.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 023/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 045/03 adjuntando Ley provincial N° 575.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 024/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 046/03 adjuntando Ley provincial N° 576.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 025/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 047/03 adjuntando Ley provincial N° 578.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 026/03. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota adjuntando Resolución Plenaria N° 29/03 relacionada con Expediente N° 3703 caratulado "Análisis Cuenta General del Ejercicio 2002".

- Girado a Comisión N° 2 y a conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 027/03. Tribunal de Cuentas Provincial. Nota adjuntando informe sobre la gestión del mismo en el Período 2002.

- Girado a Comisión N° 2 y a conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 028/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 054/03 adjuntando informe referente a recepción de A.T.N. por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para atender situaciones de Emergencia y Desequilibrio Financiero según Decreto provincial N° 587/03.

- Girado a Comisión N° 2 y a conocimiento de bloques.

- Informe en los términos del Artículo 95 de la Constitución Provincial. Legisladora Fabiana Ríos. Nota informando las actividades realizadas durante los días 10 y 11 de julio del corriente en la ciudad de Buenos Aires relacionadas con la causa de quiebra de la empresa Aurora Sociedad Anónima."

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que el Mensaje 09/03, fechado 7 de agosto de 2003 sea ingresado al boletín de asuntos entrados y girado a la Comisión N° 2 para ser tratado el día de mañana en la misma.

Para conocimiento de los legisladores es una modificación a la Ley N° 567 a la moratoria vigente que fue trabajada en forma conjunta con las dos Cámaras de Comercio, de Río Grande y de Ushuaia.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la incorporación del Mensaje N° 09/03 que se registra como Asunto N° 172/03 y que pase a la Comisión N° 2.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que el Asunto N° 164/03, un proyecto de resolución declarando de interés provincial la actividad que se viene desarrollando en la zona de Ensenada Zaratiegui, Isla Redonda y Bahía Lapataia, a través de la familia Delorenzo, sea tratado sobre tablas.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 164/03, que había sido girado a la Comisión N° 3, para que el mismo sea tratado sobre tablas en la sesión de la fecha.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Corresponde votar el boletín de asuntos entrados leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Legislativa vamos a dar lectura al orden del día.

Sec. (CORTÉS): “Orden del día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 3 de julio de 2003.

Orden del día N° 2 – Asunto N° 157/03.

Orden del día N° 3 – Asunto N° 160/03.

Orden del día N° 4 – Asunto N° 161/03.

Orden del día N° 5 – Asunto N° 162/03.

Orden del día N° 6 – Asunto N° 163/03.

Orden del día N° 7 – Asunto N° 168/03.

Orden del día N° 8 – Asunto N° 169/03.

Orden del día N° 9 – Asunto N° 170/03.

Orden del día N° 10 – Asunto N° 125/03.

Orden del día N° 11 – Asunto N° 164/03.”.

Pta. (GUZMÁN): En primer término vamos a poner a consideración votar el orden del día.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Pta. (GUZMÁN): Corresponde votar el Diario de Sesiones del 3 de julio de 2003, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 2 -

Asunto N° 157/03

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se da lectura al Asunto N° 157/03.

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el video educativo de “Seguridad en trabajos en altura” producido por el C.E.N.S. N° 364, de la ciudad de Ushuaia y realizado por los docentes Miguel Snaider y Héctor Pinela, de esa institución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Está consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 3 -

Asunto N° 160/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Primer Simposio Internacional de Esculturas en Nieve y el 5º Concurso Provincial de Esculturas en Nieve”, organizados por la Asociación para el Arte “Formas del Fuego”, a

realizarse en el complejo invernal "Llanos del Castor" entre los días 14 y 17 de agosto de 2003.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 160/03, proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 161/03

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 3 Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (pesca, bosques, minería, aguas, flora y fauna). Turismo. Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 120/03. Bloque Partido Justicialista, proyecto de ley regulando el ejercicio profesional de la medicina veterinaria; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.".

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICO-VETERINARIA

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión médico-veterinaria en sus distintas disciplinas y/o especialidades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, queda sujeto a lo que prescribe la presente y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio de la citada profesión, toda actividad o prestación personal de servicios, acto, tarea práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la medicina veterinaria y los propios de la capacitación, para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en esta Ley (o bien, para la que habilitan los conocimientos científicos que emanan de la posesión del título universitario de médico veterinario).

Artículo 3º.- Solamente podrá ejercer la profesión de médico veterinario la persona titular de alguno de los siguientes diplomas:

a) Los expedidos por los establecimientos universitarios del país cuyos estudios y títulos tengan validez nacional;

b) los expedidos por universidades extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una universidad nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados con la Nación.

Artículo 4º.- Compréndese por ejercicio de la Medicina Veterinaria a la explicación de los conocimientos de la medicina sobre animales en las distintas especies o razas, del Estado o particulares y, en especial, a requerimiento o por orden de la autoridad o en cumplimiento de las funciones del cargo:

a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo o quirúrgico, corrector, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores;

b) la inspección y apreciación sanitaria de las diversas fases de la producción, elaboración o transformación y valor nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación de origen animal, como así también de los locales de elaboración o transformación de dichos productos y de los medios en que se transporten;

c) clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena;

d) dictaminar sobre el estado higiénico o sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales, destinados a elaborar productos organoterápicos para uso humano o veterinario;

e) dirigir, asesorar o efectuar las intervenciones científicas profesionales o técnicas requeridas para el diagnóstico, prevención, tratamiento de la zoonosis, en su aspecto médico veterinario;

f) dirigir institutos, estaciones, centros de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los

animales de terceros, destinados al mejoramiento zootécnico;

g) ejercer la Dirección de los servicios técnicos veterinarios en:

- 1- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leches, pescados y demás productos y subproductos de origen animal;
- 2- establecimientos sanitarios y lazaretos, cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganadería, granjas y viveros para peces;
- 3- estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de pedigree y registros genealógicos;
- 4- zoológicos y demás establecimientos de esa índole;
- 5- institutos de nutrición animal e institutos pecuarios.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados para:

- 1- Estudio de las enfermedades de los animales;
- 2- realización de análisis de laboratorios y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico-veterinario;
- 3- preparación, fraccionamiento, distribución, importación y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales. Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leches, pescados y demás productos de origen animal destinados a la alimentación;

b) dictaminar sobre las condiciones de higiene alimentaria y bromatológicas de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte, donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;

c) efectuar los análisis de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;

d) ejercer la inspección sanitaria e higiénica de los productos de origen animal destinados al consumo y elaboración, y extender los certificados correspondientes;

e) verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;

f) dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;

g) fiscalizar y apreciar el estado sanitario e higiénico y valor nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación animal;

h) efectuar peritajes y tasaciones de animales, sus productos y subproductos...”.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Antes de que avance en la lectura, en el primer renglón del artículo 4° donde dice:”Compréndase por ejercicio de la Medicina Veterinaria a la explicación...”; debe figurar “aplicación” y no “explicación”.

Pta. (GUZMÁN): Correcto. Se toma nota por Secretaría.

Sec. (CORTÉS): “**Artículo 6°.-** Todo local comercial destinado a la venta de animales y/o productos veterinarios deberán contar con la dirección técnica de un médico veterinario.

Artículo 7°.- Los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, no podrán expendirse en establecimientos comerciales, industriales o farmacias, que no cuenten con la regencia o dirección técnica de un médico-veterinario.

Artículo 8°.- Las farmacias no podrán despachar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma de un médico-veterinario, inscripto en la matrícula.”.

Cuarto Intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio para realizar una corrección.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores realizar un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Es la hora 09:27

Es la hora 09:30

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. SCIOTTO: Pido la palabra.

Quiero hacer una corrección en el artículo 7º, en el primer renglón agregar: “de uso exclusivo para medicina veterinaria...”.

Sec. (CORTÉS): “**Artículo 7º.-** Los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso exclusivo para medicina veterinaria, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, no podrán expendirse en establecimientos comerciales, industriales o farmacias, que no cuenten con la regencia o dirección técnica de un médico-veterinario.

Artículo 8º.- Las farmacias no podrán despachar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma de un médico-veterinario, inscripto en la matrícula.

Artículo 9º.- Todo dictamen bromatológico oficial emanado en la Provincia de Tierra del Fuego deberán contar con la firma del médico veterinario.

Artículo 10.- A los fines del discernimiento de las matrículas habilitantes que corresponde al Estado provincial, créase la matrícula profesional provincial cuyo gobierno estará a cargo del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Tierra del Fuego siendo la inscripción requisito indispensable para ejercer la profesión que se reglamenta. Dicha inscripción es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades.

Artículo 11.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal;
- b) presentar el diploma universitario;
- c) fijar domicilio en la Provincia.

Artículo 12.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente.

De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el juez en lo civil y comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil y Comercial de Tierra del Fuego.

Artículo 13.- Fíjase un derecho de inscripción a la matrícula y una cuota anual que determinará la Asamblea de Profesionales a propuesta del Consejo de la Administración, que deberá abonar al Colegio quien solicite su matriculación. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año, de acuerdo a las modalidades que establezcan las autoridades del Colegio.

CAPITULO II DEL USO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14.- El uso del título profesional de médico veterinario con el objeto de ejercer la profesión en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, sólo corresponderá a las personas de existencia visible que estén habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 15.- Se considerará ejercicio irregular de la medicina veterinaria, el ejercicio de tareas propias de esta profesión, sin poseer título habilitante matriculado según lo normado en el artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con las penas que fije el Código de Ética de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales en los casos de arrogación o uso indebido del título.

Artículo 16.- Son deberes y derechos de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones que les fueran encomendadas por el Consejo Directivo;
- c) interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se les apliquen;
- d) proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar la actividad profesional;
- e) ser electos para el desempeño de los cargos de los órganos del Colegio;
- f) formular denuncias ante los órganos del Colegio;
- g) dirigir consultas de orden profesional al Consejo;
- h) usar las instalaciones del Colegio.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES

Artículo 17.- Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la Provincia de Tierra del Fuego, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta Ley. Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la Provincia, como así también establecer delegaciones y distritos. La mencionada institución estará integrada por todos los médicos veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.

Artículo 18.- El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:

- a) Propender al mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos;
- b) ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional;
- c) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e incumbencias profesionales;
- d) colaborar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- El Colegio Médico-Veterinario se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) el Consejo de Administración;
- c) el Tribunal de Disciplina;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos del Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, así como la designación de los miembros, se sujeta a los siguientes principios:

- a) Todos los cargos son electivos y se ejercen ad-honorem;
- b) pueden ser candidatos todos los miembros del Colegio que acrediten las condiciones exigidas para el cargo en la presente Ley y no tengan inhabilidades e incompatibilidades para ocupar cargos públicos normadas en las leyes vigentes provinciales o nacionales o penas de suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional confirmadas en la sede judicial y las mismas se encuentren en etapa de cumplimiento;
- c) se consideran electores a todos los profesionales que a la fecha de la elección figuren inscriptos en la matrícula del Colegio, tengan habilitado el ejercicio de la misma, se encuentren en el padrón electoral y cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento electoral del acto eleccionario y/o las condiciones normadas en el Estatuto;
- d) el voto es voluntario, directo y secreto;
- e) el Estatuto deberá establecer el procedimiento electoral sobre la base de simple pluralidad de sufragios e integración de los órganos por el sistema D'hont.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 21.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:

- a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado;
- b) los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley, su reglamentación y el Estatuto;
- c) el importe de sus multas;
- d) los legados, donaciones y subvenciones;
- e) los recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 22.- El Consejo de Administración elevará anualmente a consideración de la Asamblea General el presupuesto de entradas, gastos e inversiones que registrará para el año siguiente, en el tiempo y en la forma que se establezca en el Estatuto del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO LA ASAMBLEA

Artículo 23.- La Asamblea General de Profesionales es la autoridad máxima del Colegio.

La misma se reúne:

a) Ordinariamente, una vez por año, en la forma y fecha establecida en los Estatutos del Colegio, para considerar la memoria, el balance general, el presupuesto presentado por el Consejo de Administración y fijar el derecho de inscripción y la cuota anual. Tiene además objetivos por considerar:

- 1- Los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión;
- 2- el dictado y modificación del Estatuto y el Colegio de Ética;
- 3- la unión o federación con otras instituciones médico-veterinarias;
- 4- todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto;
- 5- cualquier situación vinculada a sus fines no considerada en esta Ley o en el Estatuto.

b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo de Administración, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un número de matriculados no inferior a la décima parte de los que están condicionados a votar.

Artículo 24.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los matriculados en condiciones de votar. Transcurrido un plazo de espera fijado en la convocatoria, se considerará constituida legalmente con el número de miembros presentes.

CAPÍTULO V EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- El Consejo de Administración se compondrá de: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes.

Artículo 26.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado;
- b) estar inscripto en la matrícula profesional del Colegio Médico Veterinario;
- c) acreditar no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión y poseer residencia en la Provincia.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 28.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gobernar, administrar y tener actualizado el registro de matrícula profesional;
- b) representar al Colegio en toda clase de asuntos;
- c) velar por el cumplimiento de normas éticas de la profesión;
- d) dictar su reglamento interno y el código de Ética y lo someterá a consideraciones de la Asamblea General;
- e) formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes en los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- f) ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina;
- g) defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, haciendo respetar la aplicación de las leyes vigentes, frente a instituciones públicas y/o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales;
- h) propender a mejorar el acervo profesional editando publicaciones, formando o sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos o conferencias e instituyendo becas o premios estímulo;
- i) regular conjuntamente con organismos oficiales y/u organizaciones intermedias los honorarios mínimos para el profesional que oportunamente ejerciera la profesión en alguno de estos ámbitos cualquiera sea su situación de revista;
- j) fijar la cuota que se abonará por inscripción o reinscripción en la matrícula y la cuota de los colegiados, con la aprobación de la Asamblea;
- k) disponer el nombramiento y remoción de los empleados del Colegio;
- l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- m) adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas;
- n) celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras sociedades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de acciones jurídicas que se relacionen con los fines de la institución;
- ñ) convocar a las Asambleas y someter a consideración los asuntos que le incumben;

o) ejercer toda otra función o atribución que le sea asignada por el Estatuto, el reglamento interno y/o resoluciones de la Asamblea;

p) recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto la partida de gastos, viáticos, los sueldos del personal y toda inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. En casos de urgencia autorizará gastos no previstos en el presupuesto, ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria;

q) informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, presentando la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y toda otra documentación contable que le sea requerida.

Artículo 29.- El Consejo de Administración deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de voto, salvo las excepciones que pudiera establecer el mismo Consejo mediante la aplicación de su reglamentación interna.

En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 30.- El presidente o su reemplazante decidirá las Asambleas y mantendrá las relaciones del Colegio con los poderes públicos, instituciones o personas; notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Consejo de la Administración.

CAPÍTULO VI EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 31.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 32.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión e igual número de años de residencia continua en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego. Al entrar en funciones el Tribunal designará presidente y secretario del mismo, así como el orden en que los suplentes asumirán como titulares en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros.

Artículo 33.- Las causas de excusación o de recusación de los miembros del Tribunal, serán las mismas que establecen las normas procesales comunes para los jueces ordinarios.

CAPÍTULO VII DEL PODER DISCIPLINARIO

Artículo 34.- La fiscalización del Colegio del ejercicio de la profesión médico-veterinaria se ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales y las autoridades que correspondan.

El poder disciplinario es conferido por esta Ley al Tribunal de Disciplina y se ejercerá de acuerdo a lo normado por la presente y por el Código de Ética de la profesión que se reglamente.

Artículo 35.- Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional;
- b) toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión;
- c) negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de las sanciones y deberes profesionales;
- d) actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.

Artículo 36.- Las sanciones a aplicar, según la brevedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) apercibimiento privado;
- c) multa;
- d) suspensión de la matrícula desde un (1) mes a un (1) año;
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 37.- Los trámites disciplinarios...”.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es relativo al artículo 36 para corregir y aclarar que es “según la gravedad de la falta”, en lugar de “según la brevedad...”.

Sec. (CORTÉS): “Artículo 36.- Las sanciones a aplicar, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) apercibimiento privado;
- c) multa;
- d) suspensión de la matrícula desde un (1) mes a un (1) año;
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 37.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, de oficio por el Colegio, o por denuncia de reparticiones públicas, privadas o de particulares. De las denuncias el Tribunal de Disciplina procederá a requerir explicaciones al denunciante y al denunciado y resolverá si hay lugar o no a causa disciplinaria. Si hay lugar, la resolución expresará el motivo y se procederá a instruir el sumario correspondiente; de dicha resolución se dará conocimiento al sumariado para que presente su descargo y ofrezca la prueba que estime pertinente en el plazo y los términos que determine la reglamentación. Producidos aquéllos se resolverá la causa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 38.- Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 36 serán aplicadas por el Tribunal con el voto de la mayoría de sus miembros y darán lugar al Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas.

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) se aplicarán con el voto de dos tercios del Tribunal y serán apelables sin más trámite en sede judicial por ante los magistrados de competencia civil y comercial en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada.

En los casos de cancelación de la matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta el plazo en que se establezca en la resolución judicial respectiva.

En los casos en que el profesional sancionado desista de la apelación judicial, no podrá solicitar la reinscripción hasta pasados dos (2) años de la fecha en que quedó firme la resolución del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 39.- El control de la Administración del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de una comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un solo período. Para ser miembro de la Comisión deberán acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Disciplina. Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el artículo 15 para el acceso a los cargos electivos.

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la Administración comprobando el estado de las disponibilidades;
- b) examinar los libros y documentos contables del Colegio, como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos en los plazos y formas que establezca el Estatuto de la institución;
- c) dictaminar sobre el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, presentado por el Consejo de Administración; y
- d) solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por su tarea específica comprobare irregularidades que la justifiquen.

Elevará los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando el Consejo se negare a acceder a ello.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41.- A los efectos de elegir las autoridades del Colegio Médico Veterinario que se instituye por la presente, el Poder Ejecutivo provincial designará provisoriamente los miembros del Consejo de Administración con la única finalidad de proceder en el término de noventa (90) días a la confección del padrón electoral y a la convocatoria de elecciones de autoridades definitivas.

Artículo 42.- Para el ejercicio del derecho de elegir y de ser elegido en la elección de las autoridades del primer Colegio Médico Veterinario regirá, por esta única vez, el solo requisito de encontrarse inscripto en el padrón electoral que, a tal fin, se habilitará en los términos del artículo 41. Para la renovación de autoridades se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la presente.

Artículo 43.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Ante todo agradecer al trabajo de Comisión, también agradecer a los legisladores que seguramente van a acompañar esta Ley. Creo que a partir de ahora los médicos veterinarios van a tener una norma con la cual podrán regirse en la Provincia y tener una voz oficial sobre algunos temas que han afectado a lo largo de la historia de Tierra del Fuego, y que muchas veces no pudimos sentir la voz oficial de aquellos que estudiaron y trabajaron para este tema.

Las zoonosis van a poder ser vistas de otra manera, en cuanto a aquellas enfermedades que afectan tanto al hombre como a los animales. Van a poder realmente controlarse estos alimentos de origen animal. Van a poder controlarse todos aquellos establecimientos en los que se expenda este tipo de productos que puedan afectar al hombre.

Realmente, realzar la profesión es parte de esta Ley, y hacerla cumplir va a afectar directamente a la

población, en su beneficio.

Han pasado muchos temas, muchas veces desapercibidos, por la voz de los veterinarios, como ha sido el tema de la sarna, que desde el vecino país de Chile, nos afectó y trajo perjuicios económicos en nuestra Provincia, así como también lo fue el tema de la aftosa, un tema que durante tanto tiempo afectó no sólo sanitariamente sino económicamente a un sector de nuestra población y, en el que lamentablemente, escuchamos la voz de los veterinarios del vecino país y no la de los colegas -en mi caso-.

Ahora también hay un tema que requiere de una voz oficial y de un debate. Es un tema que afecta a las dos ciudades de nuestra Provincia: el de los perros; tema que se ha convertido en una problemática digna de destacar y de resolver en el mediano y largo plazo. Porque tampoco podemos proponer soluciones mágicas; acabar con este flagelo que es el tema de los perros, ya que sin una proyección y sin una planificación -que en este caso, seguramente, hablado y manejado por aquellos que conocen el tema- no va a poder solucionarse. Creo que en esto no hay que irse a los extremos. Pero, indudablemente, hace falta que en nuestra Provincia y -guste o no- en los municipios, que son aquellos directamente afectados y responsables de esta situación, se controle este tema de otra manera; seguramente, hablando con los médicos veterinarios.

Hago esta reflexión porque estamos viendo, día a día, cómo en los medios no sólo locales sino nacionales se está hablando de esta problemática que sucede en Tierra del Fuego, en los tres municipios, y realmente hay que tomarlo con la mayor seriedad. Seguramente, si alguna propuesta se puede ir manejando desde esta Legislatura, cuento seguramente con el beneplácito de los legisladores, porque es un tema que, a la larga o a la corta, nos afecta a todos.

Quiero destacar en la sanción de esta Ley, a la figura y el trabajo que realizó el doctor Vilches, médico veterinario de Río Grande, ciudadano ilustre de aquella ciudad y que sin el tesón, el esfuerzo y la perseverancia de él hubiese sido muy difícil sancionar esta Ley o comenzar a trabajar en ella. Y, sin dejar de agradecer también a los médicos veterinarios que, desde las dos ciudades, trabajaron para resolver este tema, que desde hace mucho tiempo tratamos de solucionar, pero que en definitiva, no podíamos llegar a esta Cámara con una ley como la que traemos hoy.

Fundamentalmente, quiero agradecer a los legisladores que han entendido cuál es la razón de esta norma y van a acompañar la misma en esta sesión. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el dictamen en mayoría de la Comisión N° 3, sobre el Asunto N° 161/03, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 162/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7779 sobre asistencia y cooperación académica para promoción de cursos o asignaturas por disciplinas, carreras o especialidades; celebrado el día 22 de mayo de 2003, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad de la Marina Mercante; ratificado mediante Decreto provincial N° 1126/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 163/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la Ley provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

En Comisión

Sr. RUÍZ: Pido la palabra.

Es para solicitar que la Cámara se constituya en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Ruíz.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de ley que modifica el artículo 38 de la Ley provincial N° 561, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Sr. RUÍZ: Pido la palabra.

Es para solicitar, señora presidenta, que la Cámara se constituya en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Con la Cámara en sesión, se vota el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 168/03

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la realización de las Primeras Jornadas Patagónicas de Emergencias Médicas, organizadas por el servicio de Urgencias Médicas Ushuaia S.R.L., las que se llevarán a cabo los días 21, 22 y 23 de agosto del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 169/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Seminario sobre “Creatividad, Calidad y Resultados”, consistente en el dictado de seis (6) módulos siendo el primer módulo del Seminario “La Gente y la Organización”, el segundo módulo “El Entorno y la Organización”, el tercer módulo “Aplicación de Herramientas Creativas”, el cuarto módulo “Optimización del Uso del Conocimiento”, el quinto módulo “Aprendizaje en Equipo” y el sexto módulo “Información para la Toma de Decisiones y Construcción de un Nuevo Modelo Organizacional” dictados por el Dr. Daniel Deu, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, formador del Programa “1000 Educadores del CONSUDEC” y Director de la Escuela de Capacitación del South Consulting Group destinados a profesionales de la docencia, estudiantes universitarios y comerciantes, y a todos aquellos integrantes de las fuerzas vivas de nuestra comunidad.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 170/03

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase Patrimonio Cultural y Deportivo a nivel provincial la Competencia Automovilística “Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena”.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo provincial implementará, en forma previa a la competencia, actividades de promoción, en pos de resaltar los valores deportivos, culturales y de hermandad entre las naciones, reflejados desde el inicio de este Gran Premio.

Artículo 3º.- Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. RUÍZ: Pido la palabra.

Creo que después de tantos años, no es mucho lo que se puede agregar a lo ya dicho de este evento tan importante para nuestra Provincia, evento que emociona a todo un pueblo fueguino, de un lado y otro de la frontera.

Este evento que surge como una idea alocada de un grupo de ciudadanos, que allá por el año 1974 pusieron este hito, que fue la primer competencia de la Carrera de La Hermandad. La misma ha sido reconocida en este mismo recinto año tras año con distintas declaraciones de interés, que tiene como elementos rescatables, que ha sido durante treinta años realizada en forma ininterrumpida, aun en momentos difíciles, desde el punto de vista político o económico para ambas naciones e, inclusive, haber transitado por la inminencia de conflictos bélicos o, también, en el año 1982, después de lo vivido por la guerra de Malvinas, sobre todo en nuestra zona del sur. No obstante, la competencia se realizó de igual forma. Esto demuestra que hay lazos muy fuertes entre ambos pueblos; que cuando hablamos de La Hermandad Argentino-Chilena, no es simplemente palabrería, no es simplemente declamación, que esto es una realidad, que no es casual que esta carrera se realice precisamente en el mes de agosto, porque es en homenaje a dos grandes, como don José de San Martín y don Bernardo O'Higgins. Y bueno, esta carrera que en el transcurso y devenir del tiempo ha visto pasar por ella a grandes corredores, como fuera el desaparecido Francisco Puget, más conocido por “Paco”, o como fuera Recalde, también recientemente desaparecido; todos estos y muchos otros son fundamentos que cada uno de nosotros conservamos.

Recién nombraba a “Paco” Puget, quien en mi caso particular, tiene una significación especial así como esta carrera de 1982 que recién mencionaba -si bien no soy una persona “tuerca”, como se dice

comúnmente, no soy un fanático de este deporte ni lo practico-, por haber trabajado en su momento en la agencia de automóviles Ford Puget, participando en el año 1982 como una parte más del equipo, que preparaba esa coupé Taunus, en la cual "Paco" dejara la vida.

Con estos fundamentos y el de todos los que desde hace muchos años estamos en esta bendita provincia, he considerado y así lo manifesté en la sesión del año pasado, dejar de declarar de interés provincial año tras año los distintos eventos y dejar de hablar de la vigésimo séptima o de la vigésimo novena Carrera de La Hermandad y hablar de la Carrera de la Hermandad y de lo que esto significa.

Por consiguiente, lo he presentado -porque así me había comprometido y así lo hice-, como un proyecto de ley declarándolo patrimonio cultural. Y también tenemos ejemplos fuera de nuestras fronteras: podemos citar el ejemplo de la gran carrera de París-Dackar; que muchas veces trasciende lo cultural, en algunos casos, las mismas fronteras políticas.

Tal vez, muchos argentinos desconocían la existencia de una ciudad llamada Dackar; pero, a través de un evento deportivo, creo que no queda nadie en la tierra que no conozca la existencia de Dackar.

Por qué no, tal vez en un futuro, así como muchas veces conocen Tierra del Fuego a través de una ciudad tan linda como es Ushuaia y de su belleza particular, por qué no, también se nos pueda conocer, por tener dentro de esta provincia un punto y un destino, que puede ser en este caso, Río Grande, en Tierra del Fuego, Argentina.

Por todo esto, solicito a mis pares me acompañen con este proyecto de ley.

En Comisión

Pta. (GUZMÁN): Corresponde constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la declaración como patrimonio Cultural y Deportivo de la competencia automovilística Gran Premio de La Hermandad Argentino-Chilena, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración constituir la Cámara en sesión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores votar el Asunto N° 170/03 leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 125/03

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase el inciso g) al artículo 6º de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) aprobar el examen de idoneidad."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 285 por el siguiente texto:

“Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá crear cada cinco (5) años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto.”.

Artículo 3º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado Titular.”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

En Comisión

Pta. (GUZMÁN): Corresponde constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores votar el Asunto N° 125/03 leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Corresponde constituir la Cámara en sesión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 125/03 leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 164/03

MOCIÓN

Sr. PONZO: Pido la palabra.

El Asunto N° 164/03 ha generado dudas en algunos legisladores, porque es un tema jurisdiccional, y no tengo inconvenientes en que el mismo sea aclarado en el seno de la Comisión correspondiente, que es la N° 3. Es por esto que solicito que el proyecto continúe en la Comisión N° 3.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción planteada por el legislador Ponzo, de que el Asunto N° 164/03 pase a la Comisión N° 3.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 12 -

Asuntos N° 174 al N° 182/03

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para dar ingreso a resoluciones de Presidencia, desde la Resolución N° 174 a la 182/03, inclusive, para su tratamiento sobre tablas.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores ingresar las Resoluciones de Presidencia, desde el Asunto N° 174 al 182/03, inclusive; y que los mismos sean considerados por la Cámara para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. *(Ver textos en Anexo).*

- VI -

FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para mocionar la fecha de la próxima sesión para el día 4 de septiembre a la hora 09:00; cierre de asuntos el 2 de septiembre a la hora 12:00 y labor parlamentaria el 2 de septiembre a la hora 15:00.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción efectuada por el legislador Sciutto, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada esta sesión .

Es la hora 10:10.

Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Legislativo

Angélica GUZMÁN
Vicepresidenta 1ra.

Rosa SCHIAVONE
A/C Dirección de Taquigrafía

ANEXO I:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto Nº 157/03

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el video educativo de “Seguridad en trabajos en altura” producido por el C.E.N.S. Nº 364, de la ciudad de Ushuaia y realizado por los docentes Miguel Snaider y Héctor Pinela, de esa institución.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto Nº 160/03

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Primer Simposio Internacional de Esculturas en Nieve y el 5º Concurso Provincial de Esculturas en Nieve”, organizados por la Asociación para el Arte “Formas del Fuego”, a realizarse en el complejo invernal “Llanos del Castor” entre los días 14 y 17 de agosto de 2003.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto Nº 161/03

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICO-VETERINARIA

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión médico-veterinaria en sus distintas disciplinas y/o especialidades en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, queda sujeto a lo que prescribe la presente y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio de la citada profesión, toda actividad o prestación personal de servicios, acto, tarea práctica que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos de la medicina veterinaria y los propios de la capacitación, para la que habilitan los títulos universitarios comprendidos en esta Ley (o bien, para la que habilitan los conocimientos científicos que emanan de la posesión del título universitario de médico veterinario).

Artículo 3º.- Solamente podrá ejercer la profesión de médico veterinario la persona titular de alguno de los siguientes diplomas:

a) Los expedidos por los establecimientos universitarios del país cuyos estudios y títulos tengan validez nacional;

b) los expedidos por universidades extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una universidad nacional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados con la Nación.

Artículo 4º.- Compréndese por ejercicio de la Medicina Veterinaria a la aplicación de los conocimientos de la medicina sobre animales en las distintas especies o razas, del Estado o particulares y, en especial, a requerimiento o por orden de la autoridad o en cumplimiento de las funciones del cargo:

a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo o quirúrgico, corrector, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores;

b) la inspección y apreciación sanitaria de las diversas fases de la producción, elaboración o transformación y valor nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación de origen animal, como así también de los locales de elaboración o transformación de dichos productos y de los medios en que se transporten;

c) clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena;

d) dictaminar sobre el estado higiénico o sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales, destinados a elaborar productos organoterápicos para uso humano o

veterinario;

e) dirigir, asesorar o efectuar las intervenciones científicas profesionales o técnicas requeridas para el diagnóstico, prevención, tratamiento de la zoonosis, en su aspecto médico veterinario;

f) dirigir institutos, estaciones, centros de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales de terceros, destinados al mejoramiento zootécnico;

g) ejercer la Dirección de los servicios técnicos veterinarios en:

1- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leches, pescados y demás productos y subproductos de origen animal;

2- establecimientos sanitarios y lazaretos, cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganadería, granjas y viveros para peces;

3- estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de pedigree y registros genealógicos;

4- zoológicos y demás establecimientos de esa índole;

5- institutos de nutrición animal e institutos pecuarios.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados para:

1- Estudio de las enfermedades de los animales;

2- realización de análisis de laboratorios y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico-veterinario;

3- preparación, fraccionamiento, distribución, importación y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales. Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leches, pescados y demás productos de origen animal destinados a la alimentación;

b) dictaminar sobre las condiciones de higiene alimentaria y bromatológicas de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte, donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;

c) efectuar los análisis de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;

d) ejercer la inspección sanitaria e higiénica de los productos de origen animal destinados al consumo y elaboración, y extender los certificados correspondientes;

e) verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;

f) dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;

g) fiscalizar y apreciar el estado sanitario e higiénico y valor nutritivo de las sustancias destinadas a la alimentación animal;

h) efectuar peritajes y tasaciones de animales, sus productos y subproductos.

Artículo 6°.- Todo local comercial destinado a la venta de animales y/o productos veterinarios deberá contar con la dirección técnica de un médico veterinario.

Artículo 7°.- Los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso exclusivo para medicina veterinaria, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, no podrán expendirse en establecimientos comerciales, industriales o farmacias, que no cuenten con la regencia o dirección técnica de un médico-veterinario.

Artículo 8°.- Las farmacias no podrán despachar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma de un médico-veterinario, inscripto en la matrícula.

Artículo 9°.- Todo dictamen bromatológico oficial emanado en la Provincia de Tierra del Fuego deberá contar con la firma del médico veterinario.

Artículo 10.- A los fines del discernimiento de las matrículas habilitantes que corresponde al Estado provincial, créase la matrícula profesional provincial cuyo gobierno estará a cargo del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Tierra del Fuego siendo la inscripción requisito indispensable para ejercer la profesión que se reglamenta. Dicha inscripción es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades.

Artículo 11.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

a) Acreditar su identidad personal;

b) presentar el diploma universitario;

c) fijar domicilio en la Provincia.

Artículo 12.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente,

el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente.

De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el juez en lo civil y comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil y Comercial de Tierra del Fuego.

Artículo 13.- Fijase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual que determinará la Asamblea de Profesionales a propuesta del Consejo de la Administración, que deberá abonar al Colegio quien solicite su matriculación. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año, de acuerdo a las modalidades que establezcan las autoridades del Colegio.

CAPITULO II DEL USO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14.- El uso del título profesional de médico veterinario con el objeto de ejercer la profesión en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, sólo corresponderá a las personas de existencia visible que estén habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma.

Artículo 15.- Se considerará ejercicio irregular de la medicina veterinaria, el ejercicio de tareas propias de esta profesión, sin poseer título habilitante matriculado según lo normado en el artículo precedente.

Estos actos serán sancionados con las penas que fije el Código de Ética de la profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales en los casos de arrogación o uso indebido del título.

Artículo 16.- Son deberes y derechos de los asociados:

- a) Asistir a la Asamblea y participar con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones que les fueran encomendadas por el Consejo Directivo;
- c) interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan contra las sanciones que se les apliquen;
- d) proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar la actividad profesional;
- e) ser electos para el desempeño de los cargos de los órganos del Colegio;
- f) formular denuncias ante los órganos del Colegio;
- g) dirigir consultas de orden profesional al Consejo;
- h) usar las instalaciones del Colegio.

TÍTULO II DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES

Artículo 17.- Créase la institución denominada Colegio Veterinario de la Provincia de Tierra del Fuego, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal, rigiéndose por las disposiciones de esta Ley. Su domicilio legal se constituye en la ciudad capital de la Provincia, pudiendo sus autoridades fijar domicilio especial en cualquier punto de la Provincia, como así también establecer delegaciones y distritos. La mencionada institución estará integrada por todos los médicos veterinarios que, para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, hayan obtenido la respectiva matrícula habilitante.

Artículo 18.- El Colegio Médico Veterinario tendrá por finalidad:

- a) Propender al mejoramiento profesional de sus miembros, en sus aspectos científicos, técnicos, culturales, sociales, éticos y económicos;
- b) ejercer el control del ejercicio profesional en su faz ética y técnica científica, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional;
- c) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten, los Estatutos constitutivos del Colegio y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión e incumbencias profesionales;
- d) colaborar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que afecten el ejercicio profesional, la salud pública y sanidad animal y su vinculación con la producción animal, coadyuvando en la ejecución de los pertinentes planes y programas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- El Colegio Médico-Veterinario se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) el Consejo de Administración;
- c) el Tribunal de Disciplina;
- d) la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20.- El ejercicio de los cargos del Consejo de Administración, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, así como la designación de los miembros, se sujeta a los siguientes principios:

- a) Todos los cargos son electivos y se ejercen ad-honorem;
- b) pueden ser candidatos todos los miembros del Colegio que acrediten las condiciones exigidas para el cargo en la presente Ley y no tengan inhabilidades e incompatibilidades para ocupar cargos públicos normadas en las leyes vigentes provinciales o nacionales o penas de suspensión o inhabilitación en el ejercicio profesional confirmadas en la sede judicial y las mismas se encuentren en etapa de cumplimiento;
- c) se consideran electores a todos los profesionales que a la fecha de la elección figuren inscriptos en la matrícula del Colegio, tengan habilitado el ejercicio de la misma, se encuentren en el padrón electoral y cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento electoral del acto eleccionario y/o las condiciones normadas en el Estatuto;
- d) el voto es voluntario, directo y secreto;
- e) el Estatuto deberá establecer el procedimiento electoral sobre la base de simple pluralidad de sufragios e integración de los órganos por el sistema D'hont.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EL PRESUPUESTO

Artículo 21.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles. Son sus recursos económicos:

- a) El derecho de inscripción y de reinscripción y la cuota anual del colegiado;
- b) los fondos percibidos de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley, su reglamentación y el Estatuto;
- c) el importe de sus multas;
- d) los legados, donaciones y subvenciones;
- e) otros recursos económicos que no contravengan leyes o disposiciones provinciales o nacionales en vigencia y que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 22.- El Consejo de Administración elevará anualmente a consideración de la Asamblea General el presupuesto de entradas, gastos e inversiones que regirá para el año siguiente, en el tiempo y en la forma que se establezca en el Estatuto del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO LA ASAMBLEA

Artículo 23.- La Asamblea General de Profesionales es la autoridad máxima del Colegio.

La misma se reúne:

- a) Ordinariamente, una vez por año, en la forma y fecha establecida en los Estatutos del Colegio, para considerar la memoria, el balance general, el presupuesto presentado por el Consejo de Administración y fijar el derecho de inscripción y la cuota anual. Tiene además objetivos por considerar:
 - 1- Los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión;
 - 2- el dictado y modificación del Estatuto y el Colegio de Ética;
 - 3- la unión o federación con otras instituciones médico-veterinarias;
 - 4- todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto;
 - 5- cualquier situación vinculada a sus fines no considerada en esta Ley o en el Estatuto.
- b) Extraordinariamente, por iniciativa del Consejo de Administración, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un número de matriculados no inferior a la décima parte de los que están condicionados a votar.

Artículo 24.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los matriculados en condiciones de votar. Transcurrido un plazo de espera fijado en la convocatoria, se considerará constituida legalmente con el número de miembros presentes.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- El Consejo de Administración se compondrá de: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes.

Artículo 26.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado;
- b) estar inscripto en la matrícula profesional del Colegio Médico Veterinario;
- c) acreditar no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión y poseer residencia en la Provincia.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 28.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gobernar, administrar y tener actualizado el registro de matrícula profesional;
- b) representar al Colegio en toda clase de asuntos;
- c) velar por el cumplimiento de normas éticas de la profesión;
- d) dictar su reglamento interno y el código de Ética y lo someterá a consideraciones de la Asamblea General;
- e) formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes en los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- f) ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina;
- g) defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, haciendo respetar la aplicación de las leyes vigentes, frente a instituciones públicas y/o privadas, ya sean nacionales, provinciales o municipales;
- h) propender a mejorar el acervo profesional editando publicaciones, formando o sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos o conferencias e instituyendo becas o premios estímulo;
- i) regular conjuntamente con organismos oficiales y/u organizaciones intermedias los honorarios mínimos para el profesional que oportunamente ejerciera la profesión en alguno de estos ámbitos cualquiera sea su situación de revista;
- j) fijar la cuota que se abonará por inscripción o reinscripción en la matrícula y la cuota de los colegiados, con la aprobación de la Asamblea;
- k) disponer el nombramiento y remoción de los empleados del Colegio;
- l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
- m) adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas;
- n) celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras sociedades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de acciones jurídicas que se relacionen con los fines de la institución;
- ñ) convocar a las Asambleas y someter a consideración los asuntos que le incumben;
- o) ejercer toda otra función o atribución que le sea asignada por el Estatuto, el reglamento interno y/o resoluciones de la Asamblea;
- p) recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto la partida de gastos, viáticos, los sueldos del personal y toda inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. En casos de urgencia autorizará gastos no previstos en el presupuesto, ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria;
- q) informar sobre la labor desarrollada ante la Asamblea General Ordinaria, presentando la Memoria, Balance, Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y toda otra documentación contable que le sea requerida.

Artículo 29.- El Consejo de Administración deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de voto, salvo las excepciones que pudiera establecer el mismo Consejo mediante la aplicación de su reglamentación interna.

En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 30.- El presidente o su reemplazante decidirá las Asambleas y mantendrá las relaciones del Colegio con los poderes públicos, instituciones o personas; notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Consejo de la Administración.

CAPÍTULO VI EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 31.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un (1) solo período.

Artículo 32.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión e igual número de años de residencia continua en la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego. Al entrar en funciones el Tribunal designará presidente y secretario del mismo, así como el orden en que los suplentes asumirán como titulares en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros.

Artículo 33.- Las causas de excusación o de recusación de los miembros del Tribunal, serán las mismas que

establecen las normas procesales comunes para los jueces ordinarios.

CAPÍTULO VII DEL PODER DISCIPLINARIO

Artículo 34.- La fiscalización del Colegio del ejercicio de la profesión médico-veterinaria se ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicar los magistrados judiciales y las autoridades que correspondan.

El poder disciplinario es conferido por esta Ley al Tribunal de Disciplina y se ejercerá de acuerdo a lo normado por la presente y por el Código de Ética de la profesión que se reglamente.

Artículo 35.- Los médicos veterinarios matriculados al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delitos profesionales o todo otro delito que afecte directamente el honor y la dignidad profesional;
- b) toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del ejercicio de la profesión;
- c) negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de las sanciones y deberes profesionales;
- d) actos reñidos con la decencia, buenas costumbres y ética, en sus relaciones profesionales con las autoridades sanitarias, colegas o particulares.

Artículo 36.- Las sanciones a aplicar, según la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) apercibimiento privado;
- c) multa;
- d) suspensión de la matrícula desde un (1) mes a un (1) año;
- e) cancelación de la matrícula.

Artículo 37.- Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, de oficio por el Colegio, o por denuncia de reparticiones públicas, privadas o de particulares. De las denuncias el Tribunal de Disciplina procederá a requerir explicaciones al denunciante y al denunciado y resolverá si hay lugar o no a causa disciplinaria. Si hay lugar, la resolución expresará el motivo y se procederá a instruir el sumario correspondiente; de dicha resolución se dará conocimiento al sumariado para que presente su descargo y ofrezca la prueba que estime pertinente en el plazo y los términos que determine la reglamentación. Producidos aquéllos se resolverá la causa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 38.- Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 36 serán aplicadas por el Tribunal con el voto de la mayoría de sus miembros y darán lugar al Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas.

Las sanciones previstas en los incisos d) y e) se aplicarán con el voto de dos tercios del Tribunal y serán apelables sin más trámite en sede judicial por ante los magistrados de competencia civil y comercial en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificada.

En los casos de cancelación de la matrícula no podrá solicitarse la reinscripción hasta el plazo en que se establezca en la resolución judicial respectiva.

En los casos en que el profesional sancionado desista de la apelación judicial, no podrá solicitar la reinscripción hasta pasados dos (2) años de la fecha en que quedó firme la resolución del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 39.- El control de la Administración del Colegio Médico Veterinario estará a cargo de una comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un solo período. Para ser miembro de la Comisión deberán acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Tribunal de Disciplina. Sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el artículo 15 para el acceso a los cargos electivos.

Artículo 40.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la Administración comprobando el estado de las disponibilidades;
- b) examinar los libros y documentos contables del Colegio, como asimismo efectuar el control de los ingresos y egresos en los plazos y formas que establezca el Estatuto de la institución;
- c) dictaminar sobre el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, presentado por el Consejo de Administración; y
- d) solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando por su tarea específica comprobare irregularidades que la justifiquen.

Elevará los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando el Consejo se negare a acceder a ello.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41.- A los efectos de elegir las autoridades del Colegio Médico Veterinario que se instituye por la presente, el Poder Ejecutivo provincial designará provisoriamente los miembros del Consejo de Administración con la única finalidad de proceder en el término de noventa (90) días a la confección del padrón electoral y a la convocatoria de elecciones de autoridades definitivas.

Artículo 42.- Para el ejercicio del derecho de elegir y de ser elegido en la elección de las autoridades del primer Colegio Médico Veterinario regirá, por esta única vez, el solo requisito de encontrarse inscripto en el padrón electoral que, a tal fin, se habilitará en los términos del artículo 41. Para la renovación de autoridades se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la presente.

Artículo 43.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 4 -

Asunto N° 162/03

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 7779 sobre asistencia y cooperación académica para promoción de cursos o asignaturas por disciplinas, carreras o especialidades; celebrado el día 22 de mayo de 2003, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad de la Marina Mercante; ratificado mediante Decreto provincial N° 1126/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 163/03

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la Ley provincial N° 561, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 6 -

Asunto N° 168/03

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la realización de las Primeras Jornadas Patagónicas de Emergencias Médicas, organizadas por el servicio de Urgencias Médicas Ushuaia S.R.L., las que se llevarán a cabo los días 21, 22 y 23 de agosto del corriente año en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 169/03

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Seminario sobre "Creatividad, Calidad y Resultados", consistente en el dictado de seis (6) módulos siendo el primer módulo del Seminario "La Gente y la Organización", el segundo módulo "El Entorno y la Organización", el tercer módulo "Aplicación de Herramientas Creativas", el cuarto módulo "Optimización del Uso del Conocimiento", el quinto módulo "Aprendizaje en Equipo" y el sexto módulo "Información para la Toma de Decisiones y Construcción de un Nuevo Modelo Organizacional" dictados por el Dr. Daniel Deu, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, formador del Programa "1000 Educadores del CONSUDEC" y Director de la Escuela de Capacitación del South Consulting Group destinados a profesionales de la docencia, estudiantes universitarios y comerciantes, y a todos aquellos integrantes de las fuerzas vivas de nuestra comunidad.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 170/03

Artículo 1°.- Declárase Patrimonio Cultural y Deportivo a nivel provincial la Competencia Automovilística "Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo provincial implementará, en forma previa a la competencia, actividades de promoción, en pos de resaltar los valores deportivos, culturales y de hermandad entre las naciones, reflejados desde el inicio de este Gran Premio.

Artículo 3°.- Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 9 -

Asunto N° 125/03

Artículo 1°.- Incorpórase el inciso g) al artículo 6° de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) aprobar el examen de idoneidad."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial N° 285 por el siguiente texto:

"Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá crear cada cinco (5) años los Registros que sean necesarios en relación con los habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el momento económico de la población tenga en la actividad notarial. Su determinación se efectuará cada cinco (5) años por el Poder Ejecutivo sobre la base de las estadísticas suministradas por una comisión especial creada al efecto."

Artículo 3°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley provincial N° 285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- En caso de producirse vacancia en un Registro se procederá a su cancelación, salvo que el mismo contare con adscripto, en cuyo caso será designado Titular."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 10 -

Asunto N° 174/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 161/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 175/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 158/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 176/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 159/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 177/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 194/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

-14 -

Asunto N° 178/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 193/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

-15 -

Asunto N° 179/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 186/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 180/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 172/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 181/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 169/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

-18 -

Asunto N° 182/03

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 163/03.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

0 0 0 0 0

SUMARIO

I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – IZAMIENTO DEL PABELLÓN	2
III – PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV – BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
1.- Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo provincial	2
2.- Comunicaciones Oficiales	3
V – ORDEN DEL DÍA	5
1.- Aprobación Diario de Sesiones del 3 de julio de 2003.	5
2.- Asunto N° 157/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el video educativo de “Seguridad en trabajos en altura” producido por el C.E.N.S. N° 364 de Ushuaia y realizado por los docentes Miguel Snaider y Héctor Pinela.	5
3.- Asunto N° 160/03. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Primer Simposio Internacional de Esculturas en Nieve y el 5° Concurso Provincial de Esculturas en Nieve, organizados por la Asociación para el Arte “Formas del Fuego” a desarrollarse en el Complejo Invernal “Llanos del Castor”.	5
4.- Asunto N° 161/03. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 120/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley regulando el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, aconsejando su sanción.	6
5.- Asunto N° 162/03. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 051/03 adjuntando Decreto provincial N° 1126/03 que ratifica Convenio N° 7779 suscripto con la Universidad de la Marina Mercante.	13
6.- Asunto N° 163/03. Bloque Frente Cívico y Social de Tierra del Fuego. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 561 -Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres poderes del Estado provincial-.	13
7.- Asunto N° 168/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial las Primeras Jornadas Patagónicas de Emergencias Médicas a realizarse en la ciudad de Ushuaia en el mes de agosto del corriente año.	14
8.- Asunto N° 169/03. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Seminario “Creatividad, Calidad y Resultados” dictado por el doctor Daniel Deu, catedrático de la Universidad de Buenos Aires y destinado a profesionales de la docencia, estudiantes universitarios y comerciantes.	15
9.- Asunto N° 170/03. Bloque del Partido Justicialista. Proyecto de ley declarando Patrimonio Cultural y Deportivo a nivel provincial la competencia automovilística “Gran Premio de la Hermandad Argentino-Chilena”.	15

10.- Asunto N° 125/03. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 285 -Ley Notarial.	16
11.- Asunto N° 164/03. Bloque Frente Cívico y Social -TDF-. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la actividad que la familia Delorenzo desarrolla en la zona de Ensenada Zaratiegui, Bahía Lapataia e Isla Redonda a través de la empresa Isla Verde.	17
12.- Asunto N° 174/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 161/03.	17
13.- Asunto N° 175/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 158/03.	17
14.- Asunto N° 176/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 159/03.	17
15.- Asunto N° 177/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 194/03.	17
16.- Asunto N° 178/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 193/03.	17
17.- Asunto N° 179/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 186/03.	17
18.- Asunto N° 180/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 172/03.	17
19.- Asunto N° 181/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 169/03.	17
20.- Asunto N° 182/03. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 163/03.	17
VI – FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN	18
VII – CIERRE DE LA SESIÓN	18
ANEXO I: Asuntos Aprobados.	19

0 0 0 0 0